FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0632/2023-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE FALTA FUNDAMENTACIÓN/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; es decir, que toda resolución debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de sus recursos de casación que el Auto de Vista impugnado incurrió en vulneración al debido proceso en su componente del derecho a una resolución fundamentada, ya que sus agravios no hubiesen sido atendidos. Cita como precedentes los Autos Supremos 431 de 15 de octubre de 2005, 411 de 20 de octubre de 2006, 51/2013 y 726 de 26 de septiembre de 2004, y manifiesta que en el extremo de que un Tribunal de Alzada, como en el presente caso, no siga los lineamientos y el sentido jurídico de tales Autos Supremos, se estarían resolviendo las problemáticas fuera de contexto legal y sobre todo sin considerar los puntos apelados.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...de la cita de los precedentes invocados por la parte recurrente, se tiene que los Autos Supremos 431 de 15 de octubre de 2005, 411 de 20 de octubre de 2006 y 51/2013 de 01 de marzo, refieren como doctrina legal aplicable la observancia del principio de congruencia, vale decir, que los tribunales y juzgadores tienen la obligación de pronunciarse sobre cada elemento objeto de reclamo, siendo que la competencia del Tribunal de Alzada se encuentra delimitada por los puntos cuestionados y en caso de dejarse de lado uno de ellos se ingresaría a un escenario de incongruencia omisiva constituyendo un defecto absoluto; no obstante, en el caso que se analiza al haberse brindado por parte del Tribunal de Alzada una respuesta fundamentada a los agravios de la apelante enumerándolos uno a uno y brindando una explicación del porqué de las decisiones asumidas, no se advierte contradicción con tales entendimientos. Respecto al Auto Supremo 726 de 26 de septiembre de 2004, cuyo entendimiento sostiene que ningún pronunciamiento judicial quedará firme, si en su decisión no se observaron las reglas, principios procesales y derechos de los sujetos activos y pasivos al debido proceso, corresponde manifestar que lo obrado por el Tribunal de Alzada tampoco riñe con su alcance, pues como se manifestó la regla vinculada a una fundamentación congruente, fue cumplida al resolverse el recurso de apelación interpuesto por la recurrente enumerando uno a uno los agravios y brindando una explicación del porqué de las decisiones asumidas, aspecto distinto es que la recurrente no se encuentre conforme con el fondo de los argumentos resueltos, que en todo caso no compromete el hecho de que el pronunciamiento del Tribunal de Alzada se encuentre suficientemente fundamentado. Consiguientemente, al no

constatarse contradicción respecto a la doctrina contenida en los precedentes invocados por los recurrente, se concluye que no existen las infracciones procesales denunciadas que conlleve la nulidad, por falta de una debida fundamentación, no pudiendo sostenerse una falta de fundamentación del Auto de Vista, al constatarse el pronunciamiento y fundamentación respecto a los cinco agravios invocados por cada uno de los recursos de apelación interpuestos..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución debidamente fundamentada y congruente

PRECEDENTE:

Auto Supremo 726 de 26 de septiembre de 2004. Auto Supremo 626/2014-RRC de 5 de noviembre .

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora